

ANEXO III

PROYECTO DE CONVENIO RELATIVO A LA ORDEN DE TRABAJO

Nº 4322 Y SU MODIFICATORIA Nº 1

102

ANEXO III

CONVENIO RELATIVO A LA ORDEN DE TRABAJO NRO. 4322

En Buenos Aires, a los ___ días del mes de _____ de 1992, entre SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A. (en adelante SEGBA), con domicilio en Paseo Colón 171, piso 8º, Capital Federal, representada en este acto por _____ por una parte y por la otra CENTRAL COSTANERA S.A. con domicilio en _____ representada en este acto por su Presidente, Sr. _____ (en adelante CENTRAL COSTANERA) y el COMPRADOR del 60% del paquete accionario de Central Costanera S.A. conforme Concurso Público llamado al efecto (en adelante EL COMPRADOR) con domicilio en _____, representado en este acto por _____, se ha convenido en celebrar este convenio el que se ajustará en todo a las cláusulas y condiciones que seguidamente se establecen:

PRIMERA:

SEGBA continuará, en su calidad de comitente de la Orden de Trabajo Nro. 4322 y su modificación Nº 1 (en adelante "la Orden") para la rehabilitación de las Unidades 2 a 5 de Central Costanera, con la ejecución de las prestaciones a su cargo conforme dicha orden y acordadas con el presente por CENTRAL COSTANERA y el COMPRADOR.

SEGUNDA:

SEGBA otorga a CENTRAL COSTANERA y ésta acepta, un mandato a título gratuito en virtud de ser conferido también en beneficio del mandatario, para quien será el resultado de los trabajos. Conforme al mandato CENTRAL COSTANERA administrará la ejecución de las prestaciones contenidas en la Orden y ejecutará los trabajos y servicios que conforme la Orden están a cargo de SEGBA. A tales efectos CENTRAL COSTANERA declara conocer y aceptar los términos, contenido y alcance de la Orden. El mandatario no tiene facultad de sustituir el mandato.

TERCERA:

Se encuentran comprendidos en la administración la ejecución de las prestaciones contenidas en la Orden; a título ejemplificativo se indican los siguientes actos:

- supervisar la ejecución de los trabajos a cargo del Consorcio;
- revisar los certificados de obra extendidos por el CONSORCIO y aprobar o rechazar los mismos;
- verificar la calidad de los materiales que se incorporarán a las obras, y de la mano de obra.

CUARTA:

CENTRAL COSTANERA tendrá a su cargo y serán de su cuenta todos los costos necesarios para realizar los trabajos y/o servicios que conforme la Orden corresponden a SEGBA.

QUINTA:

CENTRAL COSTANERA se compromete a abonar a la Secretaría de Energía todas y cada una de las cuotas correspondientes al crédito cuyo detalle, términos y condiciones se integran al presente como anexo I, y al CONSORCIO todas las sumas debidas al componente local.

- 5.1 El plazo de CENTRAL COSTANERA para abonar a la Secretaría de Energía el valor de cada una de las cuotas del crédito detallado en el Anexo I, vencerá el tercer día hábil anterior al vencimiento de cada una de éstas conforme los términos de dicho Anexo.
- 5.2 La forma de pago del componente local y -en su caso- su financiamiento será acordada por CENTRAL COSTANERA con el Consorcio, y ésta informará oportunamente a la Secretaría de Energía los términos y modo de pago acordados.

CENTRAL COSTANERA acreditará el cumplimiento del pago -o de cada pago en su caso- del componente local entregando a la Secretaría de Energía copia auténtica de los comprobantes de pago efectuados al CONSORCIO, el 1er. día hábil posterior a los mismos.

- 5.3 La mora en el pago de las cuotas correspondientes al crédito mencionado en el anexo I y de las sumas debidas al componente local es automática. Producida la mora la obligación devengará un interés punitivo mensual equivalente a 1,5 veces el valor del interés compensatorio establecido en la Orden.

En el caso del crédito mencionado en el anexo I los intereses se devengarán a favor de la Secretaría de Energía y en el caso de las sumas debidas al componente local los intereses se devengarán a favor de SEGBA.

- 5.4 Todos y cada uno de los pagos efectuados por CENTRAL COSTANERA conforme esta cláusula quinta se-considerará que fueron realizados en cumplimiento de una obligación propia, careciendo CENTRAL COSTANERA de todo derecho a reclamar reembolso o crédito alguno contra SEGBA o contra la Secretaría de Energía.

SEXTA:

CENTRAL COSTANERA no está facultada para pactar ni reconocer en nombre de SEGBA trabajos adicionales ni precios distintos a los expresamente convenidos en la Orden.

- 6.1 Si CENTRAL COSTANERA acuerda o reconoce algún trabajo adicional a los expresamente convenidos en la Orden, los

mismos serán por cuenta y orden exclusiva de CENTRAL COSTANERA, estando libre SEGBA de cualquier responsabilidad al respecto.

SEPTIMA:

CENTRAL COSTANERA deberá realizar todos los actos que según el contrato se hallan a cargo de SEGBA, quedando obligada a facilitar el acceso a la Central y todas sus instalaciones del personal del CONSORCIO debidamente acreditado, así como a prestar toda la colaboración y asesoramiento necesario al efecto.

OCTAVA:

El incumplimiento por parte del CONSORCIO de las obligaciones a su cargo conforme los términos de la Orden no faculta ni a SEGBA ni a CENTRAL COSTANERA a resolver el presente convenio.

8.1 El incumplimiento por parte del CONSORCIO no podrá ser invocado ni facultará a CENTRAL COSTANERA a efectuar a SEGBA reclamo alguno por tal concepto ni afectará el cumplimiento del contrato de puesta a disposición de potencia y suministro de energía entre CENTRAL COSTANERA y SEGBA. CENTRAL COSTANERA ejercerá todas las acciones que pudieran corresponder a SEGBA por incumplimiento del CONSORCIO. Corren por exclusiva cuenta de CENTRAL COSTANERA los resultados consiguientes de acuerdo a lo convenido en la cláusula SEGUNDA.

NOVENA:

Queda entendido que con el otorgamiento del mandato y siendo que el mismo es conferido también en beneficio de CENTRAL COSTANERA, han quedado cumplidas a satisfacción de ésta todas las obligaciones a cargo de SEGBA.

DECIMA:

CENTRAL COSTANERA deberá rendir cuentas a SEGBA (o en su caso a quien SEGBA indique) en el domicilio de ésta cada 30 días sin costas y mediante la presentación de un detallado informe escrito, del estado de las obras y cumplimiento del mandato. Si la rendición no fuese observada por SEGBA dentro de los 15 días hábiles de su presentación se entenderá que ha sido aprobada. En caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, correrá una multa pagadera por CENTRAL COSTANERA a SEGBA igual al 5% (cinco por ciento) del monto de la última certificación efectuada por cada 10 (diez) días de atraso.

DECIMO PRIMERA:

El COMPRADOR se constituye en codeudor solidario de la totalidad de las obligaciones económicas de CENTRAL COSTANERA que se establecen en este Contrato. La solidaridad subsistirá hasta completar en forma total la rehabilitación de las Unidades 2 a 5 de CENTRAL COSTANERA y la ejecución de la totalidad de las obligaciones objeto de este convenio incluyendo, a título de ejemplo, las derivadas de la orden de trabajo, del financiamiento, pago de intereses.

DECIMO SEGUNDA:

A fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas por CENTRAL COSTANERA en el presente convenio, el COMPRADOR constituirá una prenda sobre el total de las acciones "Clase A" de CENTRAL COSTANERA de su propiedad, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

1. la prenda se constituirá sobre la cantidad de (_____) acciones de CENTRAL COSTANERA propiedad del COMPRADOR, en adelante las ACCIONES PRENDADAS, a favor de Segba S.A. y de la Secretaría de Energía, las que al efecto serán entregadas a la Secretaría de Energía.

2. El COMPRADOR asume la obligación de incrementar la presente garantía mediante la prenda de las acciones de CENTRAL COSTANERA que adquieran con posterioridad, como resultado de nuevos aportes de capital que el mismo efectúe o de la capitalización de utilidades y/o saldos de las obligaciones de pago que dan lugar a la ejecución de la garantía.

3. Producido el incumplimiento de alguna de las obligaciones garantizadas por las prenda, quedarán sin efecto la totalidad de los plazos acordados para el pago de los créditos mencionados en la cláusula quinta, haciéndose la totalidad de la deuda exigible, por lo que la ejecución de la garantía alcanzará el monto total de la deuda.

Producido el incumplimiento que da lugar a la ejecución de la garantía, la Secretaría de Energía podrá proceder inmediatamente a la venta de las Acciones Prendadas, mediante Concurso Público llamado al efecto. Asimismo la Secretaria de Energía podrá ejercer los derechos políticos que corresponden a LAS ACCIONES PRENDADAS, a cuyo fin el presente contrato tiene el carácter de mandato irrevocable, concediéndose a la Secretaria de Energía los derechos de voto correspondientes a las ACCIONES PRENDADAS. Este mandato incluye, sin que esto implique limitación alguna, la facultad expresa para nombrar y remover directores, considerar balances y distribución de dividendos y modificar los estatutos sociales.

Producido el incumplimiento y dispuesta la venta de las Acciones Prendadas, la Secretaría de Energía podrá declarar resuelto el contrato de operación suscripto entre CENTRAL COSTANERA y el Operador, a partir de la fecha que la Secretaría de Energía determine, sin derecho del Operador a formular reclamo alguno.

Una vez ejecutada la prenda sobre las Acciones Prendadas, la Secretaría de Energía cancelará la totalidad de la deuda pendiente y -en caso de existir sobrante- el mismo será entregado al Comprador.

Las garantías constituidas podrán ser cedidas por SEGBA en cualquier momento a favor de cualquier repartición estatal.

DECIMO TERCERO:

El presente convenio está exento de impuesto de sellos, conforme los términos del decreto 122/92.

DECIMO CUARTO:

CENTRAL COSTANERA, SEGBA y el COMPRADOR, constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente, y acuerdan someterse a los tribunales competentes en la materia de la Capital Federal con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En Buenos Aires, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los del mes de de 1992.

109